



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

24 JUL. 2019



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

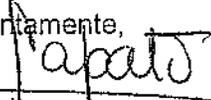
E-004766

Señor
Mario Alberto Huertas Cotes
INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES
Carrera 22ª N° 85-20
Bogotá D.C.

Ref. AUTO N° 00001304

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



19-7-1
-126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001304 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO HUERTAS COTES Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 00036 del 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 003806 del 3 de Mayo de 2019, Señor **Francisco Bendeck Membreño**, actuando como Ingeniero director de INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, solicita: *“Que en referencia al contrato 1764 de 2015 INVIAS- Mejoramiento Gestión, predial, social y Ambiental mediante Construcción de la segunda calzada de la carretera Cartagena- Barranquilla en los departamentos de Bolívar y Atlántico para el programa Vías para la equidad; solicitud de visita al área de rehabilitación ecológica-medida de manejo por levantamiento de veda nacional autorizada por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución N° 1073-2017.*

Teniendo en cuenta la Resolución N° 1073 del 7 de Junio de 2017, por la cual se otorga un permiso de levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto de la referencia, otorgada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicita:

ARTICULO CUARTO: *El Señor Huertas Cotes Mario Alberto, identificado según certificado de matrícula de persona natural NIT 19146113-0, deberá implementar las actividades propuestas en el programa de manejo para las especies no vasculares, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares, como medida de manejo por afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat, para lo cual tendrá que incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo; Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínimo de una hectárea mediante la implementación de núcleos de vegetación, de acuerdo a lo propuesto por el solicitante, enfocado a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización local de las poblaciones de los musgos y líquenes afectadas; amablemente solicito que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA- realice visita al área de siembra mencionada, con el fin de contar con la revisión por parte, de esta autoridad ambiental en cuento a la altura y establecimiento de los arboles sembrados*

Con el objetivo de complementar lo anterior adjunto se envía:

- 1. Copia de la Resolución N° 1073 de 2017 “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora y se toman otras determinaciones*
- 2. Informe de seguimiento enviado por Mario Huertas Cotes al MADS mediante radicado N° E1- 2019-004002 el pasado 15 de Febrero de 2019.”*

Que esta Corporación mediante oficio enviado bajo el N° 11785 del 25 de Junio de 2019, informó que después de revisar el documento de la referencia NO era claro para esta Autoridad Ambiental su petición y/o solicitud toda vez que no se identifica el responsable o encargado de atender la visita, ahora bien en caso que sea la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, esta debía aportar Certificado de existencia y representación legal, toda vez que esta entidad para atender su solicitud de visita de

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001304 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO HUERTAS COTES Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA"

inspección técnica deberá expedir un Acto Administrativo el cual genera unos gastos administrativo amparados en la **Resolución interna N°00036 de 2016**, *(modificada por la Resolución N°359 de 2018)* y así mismo se deberá especificar y aportar documento que acredite bajo qué calidad y/o representación actúa usted dentro de esta petición.

Que posteriormente y con relación al oficio anterior el Señor Mario Alberto Huertas Cotes, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.146.113 de Bogotá, actuando como persona natural, me permito dar respuesta a su oficio, indicando que: *"El permiso de levantamiento de veda otorgado a través de la Resolución N° 1073 del 7 de Junio de 2017, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se encuentra a mi nombre; en consideración a lo anterior, por medio del presente ratifico la solicitud de visita al área de rehabilitación ecológica, medida de manejo por levantamiento de veda nacional autorizada por el ministerio de Ambiente mediante la resolución referencia. Para el efecto se adjunta el Certificado de Registro Mercantil y fotocopia de la cedula para efectos del acto administrativo que se requiere generar para la visita de inspección de rehabilitación ecológica de una hectárea"*

Que luego de revisar la anterior solicitud se procederá a realizar visita de inspección técnica solicitada en la área de rehabilitación ecológica-medida de manejo por levantamiento de veda nacional autorizada por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución N° 1073-2017.; Por esta razón se programará la respectiva visita ocular por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el

Chapuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001304 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO HUERTAS COTES Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”

estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con el respectivo incremento.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de menor impacto los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.632.411
TOTAL	\$1.632.411

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Señor Mario Alberto Huertas Cotes, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.146.113 de Bogotá, y se ordena visita de inspección para al área de rehabilitación ecológica-medida de manejo por levantamiento

Chavez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001304 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO HUERTAS COTES Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA"

de veda nacional autorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS mediante Resolución N° 1073-2017.

SEGUNDO: El Señor Mario Alberto Huertas Cotes, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.146.113 de Bogotá, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$1.632.411) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

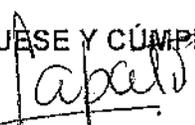
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental./Supervisor Rosa Tamara Solano